Nota DNC N° 19722 /2021

Asunción, 17 de noviembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401896
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIO, MURALLA Y SALA ADMINISTRATIVA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO.
Entidad	MUNICIPALIDAD DE JUAN LEÓN MALLORQUIN
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En atención a lo dispuesto en la Circular DNCP N° 14/2021, solicitamos remitir las documentaciones refrendadas por las nuevas autoridades municipales, y a su vez remitir el acto administrativo a través del cual ésta ha sido proclamado.
2. Respecto al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, se observa que el mismo es firmado por el Lic. Blas G. Larré Alarcón, por otro lado, se observa en otras documentaciones acompañadas en el proceso, al citado firmando como Responsable de la UOC, solicitamos una aclaración al respecto.
3. En el SICP se observa que el Aviso de Intención fue creado en fecha 17/05/2021, sin embargo, se observa el Dictamen CE N° 07/2021 en la cual se acredita el supuesto de excepción fue emitido recién en fecha 07/09/2021, a raíz de la Nota de Secretaría General de fecha 07/09/2021; solicitamos servirse aclarar cómo es que la urgencia impostergable fue identificada mucho tiempo antes de la elaboración del citado dictamen?
4. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen CE N° 07/2021 de fecha 07/09/2021 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado; tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

5. En el dictamen citado en el punto anterior, se indicó: "...*Ante lo expuesto, se hallan configurados los supuestos facticos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción bajo intención de compra y con difusión posterior tendiente a obtener la regularización del relleno sanitario en la brevedad, la cual se traduce en un interés de carácter público*..." (sic) como podrá notarse, lo expresado no guarda relación con el proceso de la referencia.
6. Solicitamos, acompañar mayores datos: (informes técnicos, fotos, etc.)
7. Por último, respecto al dictamen, como antecedente para acreditar el supuesto de excepción se indica contar con: "...*Nota de Secretaria General de fecha 07/09/2021. Se adjunta copia del mismo al presente dictamen*..." (sic) sin embargo, no se ha remitido la misma junto con las demás documentaciones. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.
8. El acta de apertura de ofertas indica: "...*En la ciudad de Juan León Mallorquín, Departamento de Alto Paraná, República del Paraguay, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno*..." (sic) sin embargo en el aviso de intención vinculado a la adjudicación se indica que este acto debió realizarse en fecha 20/05/2021, solicitamos una aclaración razonable sobre la discrepancia detectada.
9. En el PBC – f) Experiencia específica en obras – Página N° 25: donde dice: "...*Construcción de sanitario, cercado y salas en instituciones educativas (2 contratos por cada lote)*..." (sic) al respecto solicitamos servirse aclarar por qué resulta técnicamente indispensable que las obras hayan sido realizadas solo en instituciones educativas y por qué la cantidad de contratos no pudiera ser considerado como una limitante.
10. En el PBC - Modelo de Contrato – Clausula 6 - Página N° 39 se indica: "...*es desde la suscripción del mismo y hasta el 31/12/2021*..." (sic) ¿consultamos por qué se indica la fecha exacta de vigencia de contrato? ya que el PBC Estándar indica que esto debe ser indicado solo para los casos en los que el contrato sea abierto, y por ello establece que para los casos como el proceso de la referencia se debe colocar: "Este contrato tendrá de vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.
11. En el Informe de Evaluación se visualiza la firma del Lic. Blas Larre Alarcon Responsable de la UOC, al respecto, señalamos que el acto se halla en contravención a lo establecido en el Decreto N° 2992/2019 que en su art. 8 establece lo pertinente: "…*En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación. De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión*"

12. Respecto al Informe de Evaluación – Capacidad Financiera –recomendamos a la convocante ampliar el mismo -y a su con el acto administrativo que lo apruebe, elaborando un desglose del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en la Carta de Invitación, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al "cumple".
13. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 23/09/2021, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 14/09/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?
14. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 23/09/2021, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién en el mes de noviembre del año en curso, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP?
15. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, *documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC*, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.
16. El Contrato N° 18/2021 – Clausula 4 – Página N° 2 se observa: "...*El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación por Excepción N° 05/2019*..." (sic) sobre el mismo señalamos que no guarda relación con el número de proceso indicado en el PBC y demás documentaciones.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

---

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga